



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA

GRUPO MUNICIPAL PARTICIPA LA CABRERA

## Moción al pleno de Noviembre de 2.016 presentada por el grupo Participa la Cabrera

**SOBRE LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), COMUNMENTE CONOCIDO COMO PLUSVALÍA.**

A los efectos de someter al próximo Pleno Municipal Ordinario, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen jurídico en Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, se presenta para su debate y aprobación, previo informe que podrá emitirse por la comisión informativa correspondiente, si procede, la siguiente MOCIÓN:

### Exposición de Motivos

La vivienda es la inversión más importante que realizan la mayoría de las personas o familias a lo largo de su existencia. Durante estos años de crisis económica, la precariedad laboral y la falta de recursos está llevando a muchas personas o familias a la venta de sus viviendas habituales, siendo el importe de la venta en la gran mayoría de los casos inferior al precio de adquisición.

Mención aparte merecen los casos de transmisión mortis causa en los que están implicados familiares directos como cónyuges o hijos (a veces menores), que en ocasiones se ven obligados a la venta de la casa familiar sólo para cumplir con el pago del Impuesto de Plusvalía ante su Ayuntamiento y otros impuestos. Digno de análisis y reflexión es también el caso de las familias que deben abandonar su vivienda habitual por cuestiones de movilidad y accesibilidad, en casos donde no se puede proceder a la modificación de la vivienda para su adaptación a las necesidades de uno de sus miembros, sobre todo en aquellas construcciones antiguas no adaptables en sus accesos o sin ascensor. La Plusvalía es un impuesto local, es decir, que está en la voluntad de los Ayuntamientos la aplicación o no del impuesto a los vecinos. Por otra parte, se trata de un impuesto "real" o lo que es lo mismo, no atiende a las circunstancias personales de los contribuyentes, sino que se aplica de forma generalizada un porcentaje (un 20% en la Cabrera) sobre la diferencia entre el valor de la última transmisión del inmueble (ya sea herencia, donación o compraventa) y el valor de la transmisión actual, en un periodo máximo de veinte años. La liquidación del Impuesto de Plusvalía se realiza esencialmente sobre un elemento: el valor catastral que en nuestro municipio se encuentra actualmente sobrevalorado en un 20 y 30% de media.

Las consecuencias de la valoración impuesta de forma unilateral por la Administración sobre la transmisión mortis causa y la relativa a una necesidad de cambio de domicilio por movilidad, a los contribuyentes de su vivienda habitual son la pérdida de patrimonio y la constatación de que, su propio Ayuntamiento exigirá el pago del Impuesto que grava las transmisiones de bienes inmuebles, la Plusvalía. Por lo anteriormente expuesto y considerando: • la obligación legal de la Administración pública de servicio a los ciudadanos conforme a los principios de legalidad y objetividad, constituyendo un instrumento a su servicio y no una carga añadida; • que la aplicación del Impuesto de Plusvalía sobre transmisiones basada en un valor catastral supervalorado en un 28 % causa un grave perjuicio a los contribuyentes-vecinos de La Cabrera

PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. Solicitar un estudio al área jurídica del ayuntamiento que aporte una opinión sobre el siguiente planteamiento:

a. Bonificar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (se adjunta propuesta como ANEXO I), en los casos de transmisión mortis causa cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) se trate de la residencia habitual;
- 2) el/los beneficiario/s sean ascendientes o descendientes bien por naturaleza o por adopción, cónyuge, o acredite la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento mediante Certificado del Registro de Uniones de Hecho de la CAM.
- 3) los beneficiarios mantengan la propiedad durante al menos cinco (5) años después de la transmisión fehaciente.

b. Bonificar en el máximo permitido (95%) la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana cuando, por razones de movilidad de uno de los miembros que conforman la unidad familiar, ésta se vea abocada al cambio de domicilio habitual por razones debidamente justificadas.

La Cabrera 2016, a 11 de octubre de 2016.

ANEXO I



PROPUESTA DE BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA MORTIS CAUSA

- 95% de bonificación cuando el valor catastral del suelo sea igual o inferior a 50.000€
- 75% de bonificación cuando el valor catastral del suelo sea superior a 50.000€ e igual o inferior a 90.000€
- 50% de bonificación cuando el valor catastral del suelo sea superior a 90.000€ e igual o inferior a 120.000€
- 15% de bonificación cuando el valor catastral del suelo sea superior a 120.000€